Expediente: PAOT-2012-30-SOT-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2012 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2012-30-SOT-17, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de diciembre de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución que en Av. Dr. José María Vértiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez "(...) *uso* (...) *una casa habitación para oficinas y locales, en donde la banqueta se aprovechó para hacer una rampa de concreto y facilitar así que se estacionen sobre esta rampa, que en realidad es banqueta, el uso de esta rampa se da por las personas que asisten a uno de los locales el cual es destinado a clases de spinning, el horario durante el cual se puede apreciar el uso de esta banqueta como estacionamiento es de lunes a viernes de 7 a 8 de la noche* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-30-SOT-17; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día veinticuatro de enero de dos mil doce vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del citado Acuerdo, en fechas veintitrés de enero, nueve y diecisiete de febrero de dos mil doce, personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida José María Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, a efecto de realizar el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha veintitrés de enero de dos mil doce: ----------

"(...) *desde el espacio público* (...) *se observa un establecimiento mercantil con giro de gimnasio (clases de spinning)* (...) *dicho lugar se encuentra en funcionamiento, en el exterior se muestran 2 letreros; el primero hace referencia a* (...) *'Sport SPINNING SS; PROMOCIONES ESPECIALES; Horarios Accesibles'* (...) *y el segundo: 'NUEVO HORARIO 6:00 AM SPINNING'* (...) existen

vehículos estacionados sobre la banqueta frente al establecimiento (...) *y frente a predios aledaños a este, sin poder determinar que las personas que se encuentran en el gimnasio sean las dueñas de dichos vehículos, los cuales se encuentran obstruyendo el paso peatonal sobre la acera* (...)". ---------

Reconocimiento de Hechos de fecha nueve de febrero de dos mil doce: ----------

"(...) *desde el espacio público* (...) *se observa un establecimiento mercantil con giro de gimnasio (clases de spinning), el cual* (...) *se encuentra cerrado* (...) *Sobre la acera no se encuentran vehículos estacionados y el paso peatonal se encuentra libre de cualquier obstáculo* (...) *se observa la reciente modificación de la banqueta* (...) *al encontrarse cerrado dicho establecimiento* (...) *no es posible llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio PAOT-05-300/300-154-2012, de fecha 16 de enero del 2012, dirigido al Propietario, Poseedor y/o Responsable del lugar para que presentara (sic) las pruebas que a su derecho convenga respecto al uso de suelo, legal funcionamiento, modificación de la banqueta y obstrucción al paso peatonal por las actividades que ahí se realizan* (...)". ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce: ----------

"(...) *desde el espacio público* (...) *Con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio PAOT-05-300/300-154-2012, nos ubicamos frente al establecimiento mercantil con giro de gimnasio (clases de spinning)* (...) *se encontraba cerrado, por lo que no es posible llevar a cabo la diligencia de notificación del mencionado oficio* (...) *no se constata la obstrucción al paso peatonal con vehículos estacionados sobre la acera, frente a este lugar* (...)". ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-154-2012, de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, esta Subprocuraduría en fechas nueve y diecisiete de febrero del dos mil doce, pretendió notificar al Propietario, Poseedor y/o Responsable del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Dr. José María Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, las obligaciones que debe cumplir en las materias de uso del suelo, establecimiento mercantil, modificación de una banqueta y obstrucción del paso peatonal, con motivo de las actividades de gimnasio, que se llevan a cabo en el citado lugar, sin ser posible llevar a cabo la diligencia de notificación, toda vez que el establecimiento se encontró cerrado. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1037-2012, de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, se solicitó a la Coordinadora de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizara las acciones de verificación en materia de uso del suelo, en el establecimiento mercantil ubicado en Avenida José María Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez. ----------

Al respecto, en fecha veinticuatro de abril del dos mil doce, se recibió en esta Entidad, oficio INVEADF/DVMAC/1951/2012, de fecha veinte del mismo mes y año, a través del cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó lo siguiente: ----------

"(...) *con fecha* ***doce de marzo*** *del año* ***2012,*** *personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto procedió a ejecutar la orden de visita* ***INVEADF/OV/DUYUS/1044/2012*** *correspondiente al establecimiento ubicado en* ***Avenida José María Vertiz, número 780, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez*** (...)". ----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3393-2012, de fecha dos de julio de dos mil doce, se solicitó al Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informara el resultado de la Visita de Verificación Administrativa número INVEADF/OV/DUYUS/1044/2012, llevada a cabo en el predio ubicado en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez. ----------

Al respecto, el día veintitrés de julio de dos mil doce, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio INVEADF/CJ/608/2012, de fecha diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual el Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo siguiente: ----------

"(...) *mediante resolución de fecha ocho de mayo de dos mil doce, se puso fin al procedimiento de trato, sin sanción* (...)". ----------

Al oficio en mención, se anexó copia simple de la Resolución Administrativa de fecha ocho de mayo del dos mil doce, dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/1044/2012, emitida por el Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en la que se determinó no imponer sanción alguna al Titular y/o Propietario del establecimiento ubicado en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1039-2011, de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara si en sus archivos cuenta con Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento, o en su caso, Aviso o Permiso ingresado en el Sistema de Información de esa Delegación; si se cuenta con el Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, que acredite el Uso de Suelo para el uso de suelo de gimnasio (clases de spinning); así como iniciar procedimiento en materia de Establecimiento Mercantiles en el inmueble de mérito. ----------

Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de junio del dos mil doce, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGJG/DG/SEMEVP/12124/12, de fecha veinticinco del mismo mes y año, a través del cual la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía pública, adscrita a la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente: ----------

"(...) *se localizó la documentación que* (...) *se adjunta a* (...):----------

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, Folio 1425, Clave M0100188/2004, de fecha 14 de enero de 2004, donde se acredita el uso de suelo para GIMNASIO.----------

Solicitud de Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil Folio 189 (...) denominado 'MI KAFE' (...) recibido en ventanilla única el 24 de febrero de 2011, mismo que se acompañó del Certificado Único de Zonificación de Uso del suelo Permitido para CAFETERÍA, EXPENDIOS DE PAN, con el folio NO. 2350-181BAIT11; expedido con fecha 27 de enero de 2011.---

Solicitud de Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil Folio 468-97 (...) denominado 'DTE LATNOAMERICA, S.A. DE C.V.' recibido en ventanilla única el 23 de julio de 1997, mismo que se acompañó del CONSTANCIA DE Zonificación de Uso del Suelo permitido para OFICINAS, con el Folio 48111, expedido con fecha 17 de diciembre de 1996.----------

(...) mediante oficio número DGJG/DG/SEMEVP/11410/12, se solicito se practique una visita de verificación al Establecimiento Mercantil de referencia (...)". ----------

Al oficio en mención, se le anexaron en copia simple las documentales descritas en los párrafos que anteceden. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1040-2012, de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, esta Unidad Administrativa solicitó al Director de Control de Estacionamientos en la Vía pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones correspondientes para que sean retirados de la vía pública (sobre la banqueta y sobre el arroyo vehicular) los vehículos que se encuentran estacionados frente al establecimiento mercantil con giro de gimnasio (clases de spinning) ubicado en Avenida José María Vertiz número 780, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez. ----------

Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de junio del dos mil doce, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DCEVP/624/2012, de fecha trece del mismo mes y año, a través del cual el Director de Control de Estacionamiento en Vía pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó lo siguiente: ----------

"(...) al lugar se presento (sic) *el Policía 1° (...) con indicativo Khronos 2, a bordo de la unidad T17-44, quien indica que al hacer el recorrido, no se encontró ningún vehículo que infringiera (...) el Reglamento de Transito Metropolitano* (sic)" ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1471-2012, de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informara si obran antecedentes de las autorizaciones correspondientes para modificar la banqueta con el fin de convertirla en estacionamientos para el servicio del establecimiento mercantil denominado "Sport Spinning SS" motivo de la presente denuncia. ----------

Al respecto, el día veintitrés de abril de dos mil doce, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio UDMLEC/1131/2012, de fecha dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente: ----------

"(...) para el predio de referencia no existe ningún tipo de Licencia de Construcción ni Registro de manifestación de Construcción en ninguna de sus modalidades, por lo cual mediante oficio número UDMLEC/1130/2012, se solicitó a la Coordinación de Verificación de esta Delegación, realizar Verificación Administrativa (...)". ----------

Asimismo, en fecha diez de abril de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a través del sistema de consulta en línea a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara la zonificación correspondiente, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, para el predio ubicado en Avenida José María Vertiz número 780, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez; si cuenta con Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que acredite el uso de suelo para gimnasio o en su caso clases de spinning; sin obtener respuesta a la solicitud planteada, a la fecha de emisión del presente instrumento. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1036-2012, de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho informe se notificó en fecha cinco de marzo de dos mil doce, vía correo electrónico. ---------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos que por esta vía se atienden, son los relativos a presuntos incumplimientos en las materias de uso del suelo, establecimientos mercantiles, modificación de la banqueta y obstrucción del paso peatonal por el funcionamiento de un establecimiento con giro de gimnasio (clases de spinning) en Avenida Dr. José María Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez. ----------

Del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez.----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 33 fracción II que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. ----------

En relación al artículo 48, de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y

derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día veintitrés de enero de dos mil doce, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I del Reglamento de la Ley en cita; en la que se hizo constar que ubicados en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de gimnasio (clases de spinning). --------

Para el caso que nos ocupa, se realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, vigente al momento de interponer la presente denuncia, para el inmueble ubicado en la Avenida Dr. José María Vertiz número 780, Colonia Narvarte, resultando que le aplica la zonificación **H 4/20/A** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, 1 vivienda cada 33.00 m² de la superficie de terreno); asimismo por norma sobre vialidad de Avenida Dr. José María Vertiz, del Tramo **Q-R**, comprendido de Viaducto Miguel Alemán a Avenida División del Norte, le corresponde la zonificación **HC 6/20/Z** (habitacional con comercio en planta baja, 6 niveles máximos de construcción 20% mínimo de área libre, lo que indique la zonificación del Programa); donde el **uso del suelo para gimnasio (clases de spinning)** se encuentra **permitido**. ----------

En este sentido, es de mencionar que mediante oficio DGJG/DG/SEMEVP/12124/12, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, adscrita a la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, envió a esta Subprocuraduría el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, Folio 1425, Clave M0100188/2004, de fecha 14 de enero de 2004, donde se acredita el uso de suelo de GIMNASIO, para el inmueble que nos ocupa. ----------

Aunado a esto, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial consultó la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.gob.mx), donde se localizó el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo Específico folio 1425 y clave M0100188/2004, referido en el párrafo previo, con el cual se certifica que el uso de suelo para gimnasio se encuentra permitido. ----------

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo informado mediante oficio INVEADF/CJ/608/2012, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, envió a esta Subprocuraduría la Resolución Administrativa de fecha ocho de mayo del presente año, emitida por el Director de Substanciación de dicho Instituto, en la que se determinó no imponer sanción alguna al Titular y/o Propietario del establecimiento ubicado en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en relación con el considerando TERCERO del

citado instrumento, en el que se menciona que al inmueble de referencia, le aplica la zonificación HC Habitacional con Comercio en planta baja donde el uso de suelo para GIMNASIO se encuentra permitido. -

En conclusión, esta Unidad Administrativa determina que se cumple con la normatividad aplicable en materia de uso de suelo en el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, toda vez que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, actualmente vigente, así como de la información obtenida por el Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, establecen al inmueble motivo de denuncia, le corresponde la **zonificación HC 6/20/Z** (habitacional con comercio en planta baja, 6 niveles máximos de construcción 20% mínimo de área libre, lo que indique la zonificación del Programa); donde el **uso del suelo para gimnasio (clases de spinning)** se encuentra **permitido**. ----------

Asimismo, dicho inmueble cuenta con Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo Específico folio 1425 y clave M0100188/2004, expedido el quince de enero del dos mil cuatro, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, con el cual se certifica que el uso de suelo para gimnasio se encuentra permitido, por lo que no existen incumplimientos en este sentido. ----------

Del establecimiento mercantil

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, señala en sus artículos 2 fracciones III, XIV y XXI, 39 y 45, que los establecimientos mercantiles cuyas actividades no estén consideradas dentro de los giros que requieren Permiso de Funcionamiento, es decir, que sean considerados de bajo impacto, requieren ingresar el Aviso de Declaración de Apertura al sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, el cual únicamente autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en ella se autorice, **mismo que deberá ser compatible con el uso de suelo permitido**. ----------

Al respecto, mediante oficio DGJG/DG/SEMEVP/12124/12, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, adscrita a la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, envió a esta Subprocuraduría, Solicitud de Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil Folio 189, con giro de cafetería y Solicitud de Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil Folio 468-97, para giro de oficinas, correspondientes al inmueble ubicado en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; es decir, ninguna de las dos solicitudes referidas correspondan al giro de gimnasio, actividad relacionada con el establecimiento motivo de denuncia, razón por la cual, mediante oficio DGJG/DG/SEMEVP/11410/12, esta subprocuraduría solicitó se practique visita de verificación al establecimiento mercantil de referencia. ----------

En este sentido, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, en apego al artículo 7, apartado B, fracción I, inciso a, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el resultado del acto administrativo de verificación solicitado mediante oficio DGJG/DG/SEMEVP/11410/12, o en su caso, iniciar procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles, al establecimiento ubicado en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia

Narvarte, de esa Demarcación Territorial, para que obtenga el Aviso de Bajo Impacto correspondiente para el destino de gimnasio (clases de spinning), toda vez que dicho uso de suelo se permite para el inmueble referido. ----------

De la modificación de la banqueta

El artículo 10 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone que se requiere autorización de la Administración para realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública. ------

En este sentido, con motivo de la visita de reconocimiento de hechos realizada en fecha nueve de febrero del dos mil doce, por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se hizo constar que ubicados en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, observando la reciente modificación de la banqueta.----------

Al respecto, mediante oficio UDMLEC/1131/2012, de fecha dieciocho de abril del dos mil doce, el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó que para el inmueble ubicado en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, de esa Demarcación Territorial no existe ningún tipo de Licencia de Construcción ni Registro de manifestación de Construcción en ninguna de sus modalidades que acredite la modificación de la banqueta, por lo cual mediante oficio número UDMLEC/1130/2012, se solicitó a la Coordinación de Verificación de esta Delegación, realizar la Verificación Administrativa, en este sentido. ----------

Por lo tanto, de lo descrito anteriormente, se concluye que en materia de construcción, existen incumplimientos para el inmueble ubicado en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en el cual se llevaron a cabo trabajos de modificación de la banqueta sin contar con la Licencia de Construcción Especial para la modificación de banqueta, no obstante lo anterior, el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Demarcación Territorial solicitó se realizara verificación administrativa mediante oficio UDMLEC/1130/2012. ----------

En este sentido, le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar a esta Unidad Administrativa, el estado que guarda el procedimiento de verificación solicitado mediante el oficio UDMLEC/1130/2012, por el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Demarcación Territorial, o en su caso iniciar procedimiento de verificación en materia de construcciones por cuanto hace a los trabajos de modificación que se realizaron por el inmueble motivo de denuncia, sin contar con los permisos correspondientes. ----------

De la obstrucción al paso peatonal

De acuerdo con el artículo 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal las edificaciones deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad que se establecen en las Normas. ----------

Aunado a esto, el artículo 12 fracción IX del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal establece que se prohíbe estacionar cualquier vehículo en espacios como las **banquetas,** rampas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones y ciclistas; para ello es suficiente con que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios. ----------

Aunado a esto, el mencionado artículo refiere también a la infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla: ----------

Fracción	*Sanción con multa equivalente en días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*
I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	*De 10 a 15 días y remisión del vehículo al depósito*

Toda vez que ambos ordenamientos apelan al libre tránsito en cuanto al uso de la vía pública y vialidades, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima necesario atender lo dispuesto en los artículos 4 fracción IX, y 10 tercer párrafo del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, que a la letra indica lo siguiente: ----------

"(...) Artículo 4.-*Ademas de lo que señala la Ley, para efectos de este Reglamento, se entiende por: -*

IX. Vía Pública, todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano (...) ----------

(...) *Artículo 10.-*

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta, en particular, de las personas con discapacidad. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas y rampas especiales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con discapacidad (...)". ----------

Con motivo de la visita de reconocimiento de hechos realizada en fecha veintitrés de enero del dos mil doce, por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se hizo constar que ubicados en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se observaron vehículos estacionados sobre la banqueta. ----------

Al respecto, mediante oficio DCEVP/624/2012, de fecha trece de junio del dos mil doce, el Director de Control de Estacionamiento en Vía Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que no se encontró ningún vehículo que infringiera el Reglamento de Tránsito Metropolitano. ----------

No obstante lo anterior, mediante los reconocimientos de hechos de fechas nueve y diecisiete de febrero del dos mil doce, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron vehículos estacionados sobre la banqueta, obstruyendo el paso peatonal. ----------

En razón de lo anterior, se concluye que de la información recabada en las visitas de reconocimiento de hechos de fechas nueve y diecisiete de febrero del dos mil doce y de acuerdo con lo informado por el Director de Control de Estacionamiento en Vía pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no se constató la obstrucción al paso peatonal generados por vehículos estacionados sobre la banqueta al frente del inmueble ubicado en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, por lo que determina que no existen elementos de los cuales se desprenda la omisión y/o incumplimiento a la normatividad en materia de obstrucción al paso peatonal; no obstante lo anterior, si bien, esta Unidad Administrativa desconoce la superficie del establecimiento motivo de denuncia, para dichas actividades deberá contarse con los cajones de estacionamiento que establece el artículo 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal así como evitar que los vehículos relacionados con la realización de actividades consistentes del gimnasio (clases de spinning) estacionen sobre la banqueta. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir: ---------

- Se cumple con la normatividad aplicable en materia de uso de suelo por cuanto hace al uso de suelo de gimnasio ubicado en Avenida Doctor Vertiz número 780, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, toda vez que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez actualmente vigente y de la información obtenida por la Coordinación Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, al inmueble motivo de denuncia, le corresponde la **zonificación HC 6/20/Z** (habitacional con comercio en planta baja, 6 niveles máximos de construcción 20% mínimo de área libre, lo que indique la zonificación del Programa, cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá); donde **el uso del suelo** para **gimnasio** aparece **permitido**. ----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles solicitadas previamente por esta Subprocuraduría, imponiendo las sanciones aplicables de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, remitiendo la Resolución Administrativa que al efecto se emita a esta Entidad. ----------

- En materia de construcción, existen incumplimientos para el inmueble motivo de denuncia, en el cual se llevaron a cabo trabajos de modificación de banqueta sin contar con la Licencia de Construcción Especial, no obstante lo anterior, el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Demarcación Territorial solicitó se realizara verificación administrativa mediante oficio UDMLEC/1130/2012. ----------

- De las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría y de acuerdo con lo informado por el Director de Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no se constató la obstrucción al paso peatonal ocasionados por vehículos estacionados sobre la banqueta al frente del inmueble motivo de denuncia, no obstante lo anterior, está prohibido estacionarse sobre la banqueta del establecimiento motivo de denuncia, de conformidad con el artículo12 fracción IX del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles solicitadas previamente por esta Subprocuraduría, imponiendo las sanciones aplicables, remitiendo la Resolución que al efecto se emita a esta Entidad. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

C. c. p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento - Presente.
EMG/JELN/SRM